



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 4.593.-

VISTO:

El expediente C.M. N° 07158-1; y

CONSIDERANDO:

Que actualmente está en vigencia el Código Urbano de la ciudad de Rafaela según Ordenanza N° 4.170, que establece parámetros urbanísticos necesarios en las construcciones como el ordenamiento y factibilidad de usos del suelo, que los ciudadanos deben respetar a los fines de prevenir inconvenientes de toda índole.

Que dentro del ejido urbano, existen zonas de alto riesgo para la población, que son objeto de urbanizaciones condicionadas a obras y normativas específicas para la protección y/o saneamiento del medio ambiente. Que comprenden sectores vulnerables de inundaciones o con dificultades de drenaje hidráulico.

Que en los casos en que se quieran urbanizar estas áreas, las oficinas técnicas municipales determinan los condicionantes u obras a realizar, para sanear el sector. Y que las construcciones en dichas zonas de riesgo, sin realizar los procedimientos necesarios establecidos en la Ordenanza N° 2.588, tienen como única consecuencia perjudicar la calidad de vida de quienes se asienten y construyan irregularmente en el sector.

Que es necesario que el Municipio actúe con rapidez, con el objeto de hacer cumplir toda norma legal establecida para estos casos de uso indebido del suelo.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1°) Modificase el Art. 25° de la Ordenanza N° 2.588, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 25°) De las infracciones:

- a) Las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza, serán sancionadas con multa que se graduará entre una (1) y diez (10) Unidades de Multas de las establecidas en la Parte Especial del Código Municipal de Faltas, por cada lote que posea el fraccionamiento.

Sr. JOSE L. ROSSETTO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

- b) Cuando se constatare fehacientemente que no habiéndose aprobado el loteo y/o urbanización, el propietario del terreno hubiere publicitado, ofrecido en venta y/o consentido la ejecución de construcciones y obras civiles por parte y a costo de terceros que no posean título de propiedad sobre el terreno, será pasible de sanciones de multa, fijándose estas entre cien (100) y mil (1.000) Unidades de Multa, para dicho incumplimiento.
- c) Cuando se haya constatado que el propietario de un terreno emplazado en: Áreas de Desarrollo Restringido (Ordenanza N° 4.170, Anexo I, Capítulo III, inciso 1.1.3, correspondiente al Código Urbano de la ciudad de Rafaela), y/o en zonas inundables declaradas por la Dirección de Estudios y Proyectos, Área Técnica de Desagües, al cual se le ha rechazado la factibilidad para la realización de un loteo, ofreció en venta, publicitó, construyó y/o consintió la construcción en ese sector sin la intervención y aprobación del Municipio, se le aplicará la sanción de entre doscientas (200) y dos mil (2.000) Unidades de Multa.”-

Art. 2º) La Unidad de Multa prevista en los artículos precedentes será equivalente a 10 (diez) litros de nafta de super marca YPF que comercializan las estaciones de servicio correspondientes al A.C.A.-

Art. 3º) Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del//
**CONCEJO MUNICIPAL DE//
RAFAELA**, a los seis días del /
mes de junio de dos mil trece.---

Sr. JOSE L. ROSSETTO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



Sr. JORGE MAINA
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela